



# **REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE**

(Aprobado en Consejo Universitario del 22 setiembre del 2023)

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°** El presente Reglamento del Estudiante (en adelante “el Reglamento”) tiene por finalidad regular los derechos y deberes de los estudiantes, los comportamientos que configuran infracciones disciplinarias, las sanciones y el procedimiento de aplicación de sanciones por la comisión de infracciones disciplinarias.

**Artículo 2°** Base legal

- a) Ley Universitaria, Ley N°30220
- b) Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.
- c) Estatuto de la Universidad
- d) Reglamento General de la Universidad

**Artículo 3°** El presente Reglamento es de aplicación:

- a) A los estudiantes de la Universidad.
- b) A los egresados de la Universidad.
- c) A los estudiantes de diplomados, y otros cursos y programas que imparte la Universidad.

## TÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

**Artículo 4°** Son derechos de todo estudiante de la Universidad:

- a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- c) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- d) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto.
- e) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la Universidad.
- f) Tener la posibilidad de acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del alumno.
- g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la Universidad.
- j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- k) Los demás que disponga el Estatuto y demás normas internas de la Universidad.

**Artículo 5°** Son deberes de todo estudiante de la Universidad:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.

- c) Cumplir con la Ley Universitaria, el presente Estatuto y con las normas internas de la universidad.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f) Usar las instalaciones de la Universidad exclusivamente para los fines universitarios.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- h) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
- i) Los demás que disponga el Estatuto y demás normas internas de la Universidad.
- j) Respetar la autoridad del personal administrativo y docente según su jerarquía y funciones.

### **TÍTULO III** **DE LAS FALTAS**

**Artículo 6°** Son faltas las conductas tipificadas en el presente Reglamento. Cometen faltas tanto los autores directos de las conductas calificadas como tales, como sus cómplices.

**Artículo 7°** Constituyen faltas leves:

- a) Copiar o intentar copiar por cualquier medio, durante una prueba, un examen o una práctica.
- b) Presentar un mismo trabajo, en todo o en parte, en más de una asignatura.
- c) Negarse a mostrar su identificación, cuando sea solicitada por un docente o personal autorizado.
- d) Prestar su documento de identidad o su código de estudiante a otra persona con fines de suplantación.
- e) Expresarse de manera soez o irrespetuosa al interior del recinto universitario.
- f) Faltar el respeto a un miembro de la comunidad universitaria.
- g) Hacer mal uso de cualquier bien de la Universidad.
- h) Fumar en áreas abiertas o cerradas de la Universidad.
- i) Negarse a la revisión de mochilas, carteras, maletines, paquetes u otros cuando sea solicitado por personal autorizado de la Universidad.
- j) Realizar proselitismo político partidario dentro del recinto universitario.

**Artículo 8°** Constituyen faltas graves las siguientes acciones:

- a) Solicitar o recibir clases particulares remuneradas, en la Universidad o fuera de ella, individuales o en grupo, de docentes de la Universidad sean o no estos profesores de las asignaturas en que el estudiante se encuentra matriculado.
- b) Participar o colaborar en la planificación, organización, o ejecución de actos que alteren el normal desarrollo de las actividades institucionales.
- c) Dañar las instalaciones, los ambientes, los acabados, el mobiliario, los equipos, los sistemas de información, el correo electrónico, y, en general, los bienes y servicios de la Universidad y de sus miembros, así como los bienes y servicios de terceros que se encuentren dentro del recinto universitario.

- d) Cometer o incitar actos de violencia o intimidación contra terceros en los recintos de la Universidad o en los lugares que esta utilice.
- e) Encontrarse en estado de ebriedad, o bajo la influencia de drogas o de sustancias estupefacientes, al interior de la Universidad o en lugares que esta utilice.
- f) Mostrar comportamiento individual o colectivo al interior del recinto universitario, que atente contra la moral y las buenas costumbres o que contraríe los principios y valores que cultiva la Universidad.
- g) Realizar, propiciar o encubrir actos que menoscaben de cualquier modo los principios o la imagen de la Universidad.
- h) Usar el nombre, el logotipo, los lemas y emblemas de la Universidad sin autorización de la autoridad competente.
- i) Limitar, restringir u obstaculizar el ejercicio de la libertad de cátedra.
- j) Falsear el trabajo intelectual, como citar autores que no existen, referirse a trabajos no realizados o tergiversar datos presentados como parte de un trabajo académico.
- k) La Comisión de tres (3) faltas leves, hayan sido sancionadas o no.

**Artículo 9º** Constituyen faltas muy graves las siguientes acciones:

- a) Ofrecer y/o entregar dádivas para la obtención de beneficios académicos.
- b) Dañar la imagen o el honor de algún miembro de la comunidad universitaria, mediante actos realizados a través de las redes sociales o cualquier medio de difusión o comunicación.
- c) Presentar documentación falsa o con información adulterada en todo o en parte.
- d) Adulterar, sustraer o destruir cualquier documento expedido por la Universidad de carácter académico o administrativo, de manera directa o a través de terceros.
- e) Suplantar o hacerse suplantar durante la realización de cualquier actividad académica.
- f) Participar o colaborar en actos que ocasionen daños personales graves a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- g) Destruir, sustraer o alterar la información de los sistemas y registros oficiales de la Universidad de manera directa o a través de terceros.
- h) Portar armas blancas o de fuego dentro de los recintos de la Universidad, en este último caso se aplicará la sanción aun cuando cuenten con permiso para portar esta.
- i) Realizar cualquier modalidad de acoso, hostigamiento sexual o actos contra la libertad sexual en agravio de cualquier otro miembro de la comunidad universitaria. Siendo de aplicación en este caso, el procedimiento establecido por el Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- j) Apropiarse o intentar apropiarse de bienes pertenecientes a la Universidad o a terceros en los recintos de la Universidad o en los lugares que esta utilice.
- k) Pertenecer a organizaciones o grupos dedicados a realizar actividades delictivas.
- l) Ingresar, transportar, distribuir, vender o proporcionar estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en el recinto universitario o en los lugares que la Universidad utilice.
- m) Atentar contra la vida de un miembro de la comunidad universitaria o contra personas ajenas a ella, desde el recinto universitario o fuera de él.
- n) Tener sentencia por delito doloso.
- o) La Comisión de dos (2) faltas graves, hayan sido sancionadas o no.

#### **TÍTULO IV** **SANCIÓNES A APLICAR**

**Artículo 10°** El estudiante de la Universidad que incurra en alguna de las faltas establecidas en el presente Reglamento es sancionado según la gravedad de la falta y previo proceso.

**Artículo 11°** Las sanciones que pueden imponerse son las siguientes:

- a) Amonestación: Se impone ante la comisión de una falta leve.
- b) Suspensión: Se impone ante la comisión de una falta grave.
- c) Separación: Se impone ante la comisión de una falta muy grave.

**Artículo 12°** En cada caso concreto se contempla la naturaleza de la infracción, el historial académico del presunto infractor, el perjuicio ocasionado a la Universidad o a terceros, el lugar de comisión de la infracción, y los demás criterios que se considere idóneo para la calificación. La comisión de varias infracciones constituye una agravante.

**Artículo 13°** Se considera circunstancia atenuante, la confesión oportuna del infractor y la colaboración para identificar de manera eficaz a terceros que hayan participado en la comisión de dicha infracción y cualquier otra consideración relevante para el caso.

**Artículo 14°** La amonestación constituye una llamada de atención en forma verbal o por escrito ante la comisión de una falta leve.

La sanción de amonestación verbal o escrita es aplicada por el Director de la Escuela Profesional; en el caso de la Escuela de Posgrado, la amonestación verbal o escrita es aplicada por la Secretaria Académica.

La amonestación escrita se comunica también al padre o al apoderado del amonestado, cuando éste es menor de edad.

**Artículo 15°** La suspensión consiste en la privación de toda relación académica del sancionado con la Universidad, pudiendo ser por un periodo mínimo de 3 días y máximo de tres períodos lectivos consecutivos. Para todos los efectos, las asignaturas, en las que estuvo matriculado el sancionado en el período en el que se aplica la sanción se entenderán como cursadas y desaprobadas, asignándoseles la calificación y el correspondiente promedio ponderado de cero. Asimismo, el sancionado se encontrará obligado a pagar las pensiones de enseñanza del semestre en curso.

**Artículo 16°** La acumulación de dos suspensiones da lugar a la separación definitiva del estudiante.

La sanción de suspensión es aplicada por el Decano de Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, según se trate de estudiantes de pre grado o posgrado.

**Artículo 17°** La separación consiste en la expulsión del alumno y la privación definitiva y permanente de todos sus derechos académicos en la Universidad.

La sanción de separación es aplicada por el Decano de Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, según se trate de estudiantes de pre grado o posgrado.

## TÍTULO V

## **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 18°** El procedimiento sancionador por la comisión de una falta leve tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El profesor, autoridad o personal que tenga conocimiento de la comisión de una falta leve, deberá informarlo al Director de Escuela.
- b) El Director de Escuela, aplicará la sanción de amonestación, previa verificación de la comisión de la infracción y luego de escuchar al alumno.
- c) La Amonestación escrita debe consignar la indicación de la fecha, hora, lugar, la identidad del infractor, la descripción de la falta y la firma respectiva.

**Artículo 19°** Cuando la falta es grave o muy grave, se debe observar el siguiente procedimiento:

- a) La persona que tome conocimiento de una falta disciplinaria grave o muy grave, debe informarlo o formular una denuncia ante el Decano de Facultad (si se trata de estudiantes de pregrado) o Director de la Escuela de Posgrado (si se trata de estudiantes de posgrado), aportando las pruebas con las que cuente.
- b) El Decano de Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, en un plazo no mayor de 5 días de recibida la denuncia o información, expide la resolución dando inicio al procedimiento administrativo sancionador y traslada el caso al Director de la Escuela Profesional a la que pertenece el estudiante de pregrado o al Secretario Académico de la Escuela de Posgrado, en el caso de los estudiantes de posgrado.

La resolución deberá contener la descripción de los hechos, la norma que tipifica la falta, la sanción establecida y la autoridad competente para imponer la sanción.

- c) El Director de la Escuela Profesional o el Secretario Académico notificará al estudiante con la resolución que apertura el proceso disciplinario y le concederá un plazo no menor de 5 días hábiles para la formulación de los descargos respectivos. El Director de la Escuela Profesional y el Secretario Académico tienen la facultad de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias y actuaciones que consideren conveniente.

Con los descargos y las pruebas recabadas, el Director de la Escuela Profesional o Secretario Académico, según sea el caso, elaborará su informe y lo elevará al Decano de Facultad (si se trata de estudiantes de pregrado) o al Director de la Escuela de Posgrado (si se trata de estudiantes de posgrado). El informe deberá contener los cargos y descargos realizados, las pruebas que hubieren, la fundamentación de la recomendación y la propuesta de la sanción a aplicar, de ser el caso.

- d) Recibido el informe, el Decano de Facultad o Director de la Escuela de Posgrado, según sea el caso, notificará al estudiante con dicho informe para que formule sus descargos en un plazo de 5 días hábiles. Transcurrido el plazo aludido, formulados los descargos o no, el Decano de Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado procederá a resolver, emitiendo la resolución respectiva.
- e) Frente a lo resuelto por el Decano de Facultad o el Director de la Escuela de

Posgrado, el estudiante puede interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de 15 días hábiles. El recurso de reconsideración será resuelto por el Decano de Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, según sea el caso; y el recurso de apelación será resuelto por el Consejo Universitario. Lo resuelto por el Consejo Universitario agota el procedimiento administrativo.

**Artículo 22.-** La potestad de la Universidad para aplicar sanciones por faltas disciplinarias prescribe a los cuatro (4) años, computables desde la fecha de la comisión de la presunta falta.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ÚNO.-** Este Reglamento entra en vigencia desde su aprobación por el Consejo Universitario y su publicación.

**DOS.-** Deróguense las normas que entren en conflicto con el presente Reglamento desde su aprobación por el Consejo Universitario y su publicación.

